

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez, y se informa que el día 19 de agosto de 2021, la NUEVA EPS solicitó la aclaración del fallo de tutela proferido el día 11 de agosto de 2021.

- La solicitud se presentó dentro del término previsto en el artículo 285 CGP, el cual transcurrió así:

Fecha Fallo: 11 de agosto de 2021.

Notificación Fallo: 13 de agosto de 2021.

Tres (3) días siguientes: 17, 18 y 19 de agosto de 2021

-Asimismo, por parte de MEDIMÁS EPS se allegó documentación con el fin de informar al Despacho las acciones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela.

Sírvase proveer.

Manizales, 24 de agosto de 2021.

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente acción de tutela formulada por la señora VIVIANA MARCELA CASTAÑEDA contra la NUEVA EPS y MEDIMÁS EPS, radicada bajo el número 17001310300620210014700, se procede a resolver sobre la solicitud de aclaración presentada por la NUEVA EPS.

1. Estando dentro del término de que trata el artículo 285 CGP, La NUEVA EPS solicita la aclaración del fallo de tutela proferido dentro de este trámite el día 11 de agosto de 2021, por cuanto en el mismo se dio la orden al Representante Legal de esa entidad, sin tener en cuenta que en los procesos derivados de los servicios y peticiones relacionados con el área de afiliaciones, el cumplimiento de la sentencia es responsabilidad del Director de Afiliaciones, y el superior jerárquico del mismo es el Gerente de Afiliaciones.

Ahora bien, el artículo 285 CGP dispone que la sentencia puede ser aclarada, *cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

Con todo, encuentra el Despacho que se dan los presupuestos para proceder con la aclaración de la providencia mencionada, en el sentido que las órdenes dadas en el ordinal segundo de la sentencia adiada en agosto 11 de 2021, van dirigidas a las entidades NUEVA EPS y MEDIMÁS EPS, para que sean los funcionarios encargados según la asignación de funciones al interior de cada entidad que proceda con el cumplimiento.

2. Finalmente se agregarán los efectos pertinentes, la documentación allegada por MEDIMÁS EPS.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el fallo de tutela datado en agosto 11 de 2021, proferido dentro de la presente acción de tutela formulada por la señora VIVIANA MARCELA CASTAÑEDA contra la NUEVA EPS y MEDIMÁS EPS, radicada bajo el número 17001310300620210014700, en el sentido que las órdenes dadas en el ordinal segundo de dicha sentencia, van dirigidas a las entidades NUEVA EPS y MEDIMÁS EPS, para que sean los funcionarios encargados según la asignación de funciones al interior de cada entidad que proceda con el cumplimiento.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, el ordinal segundo del fallo de tutela datado en agosto 11 de 2021 proferido dentro del trámite anteriormente mencionado, quedará así:

“SEGUNDO: ORDENAR a las EPS MEDIMÁS y la NUEVA EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación que se realice del presente fallo de tutela, de manera coordinada procedan a realizar las gestiones administrativas pertinentes para autorizar el traslado de la señora VIVIANA MARCELA CASTAÑEDA OBANDO y su núcleo familiar a la NUEVA EPS, cuya negativa solo podrá obedecer al incumplimiento de los requisitos legales establecidos para tal fin, lo cual deberá comunicarse en debida forma y de manera justificada a la accionante”.

TERCERO: AGREGAR para los efectos pertinentes, la documentación allegada por MEDIMÁS EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbdf24e1aa8f2128678d3ca0f9550fa02223944ca4e477a496ca5b428d74d3cd

Documento generado en 24/08/2021 05:53:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**